



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro

05001 31 10 001 **2022 00282** 00

En escrito que antecede se observa el poder otorgado por la señora BERTA ODILIA LOPEZ DE OROZCO, quien fuere citada al presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a la señora BERTA ODILIA LOPEZ DE OROZCO notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería al abogado designado.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO con T.P. No. 69.172 del CSJ, para que represente los intereses de la señora BERTA ODILIA LOPEZ DE OROZCO en los términos del poder otorgado.

Se advierte al memorialista que no es posible acceder al decreto de la medida de embargo y secuestro que solicita, pues, no encuadra dentro de las disposiciones del artículo 598 del CGP, y el presente se trata de un proceso declarativo con pretensión de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, que no se encuentra dentro de los tipos de proceso que dicha norma señala.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff822d430fdc7065b10e34e13f05358ae2c8d6b31ef342a596764696624ee9cf**

Documento generado en 08/02/2024 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>